Final: T.M. Nº 515 (existente), de la L.A.M.T. 20 Kv., "Cruce de Zalamea", de la S.T.R. "Castuera"

Términos municipales afectados: Quintana de la Serena. Valle de la Serena.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms.: 6,201.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 40.

Crucetas: Rectas. Bóveda.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Desde Quintana de la Serena hasta Valle de la Serena.

Presupuesto en euros: 91.069,44.

Presupuesto en pesetas: 15.152.680.

Finalidad: Mejora del servicio eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-016190.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 9 de junio de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 606, de 27 de abril de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 943/2002, promovido por la representación procesal de GRUPO EMPRESARIAL MAGENTA, S.A. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo, de 18 de diciembre de 2001, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 30.050,60 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 27 de abril de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 606, de 27 de abril de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

"Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. De Campo Ginés, en nombre y representación de la entidad mercantil "Grupo Empresarial Magenta, S.A.", contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 18 de diciembre de 2001 (Acta de Infracción I-160/01), anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a la sanción impuesta que se fija en 10.000 euros, confirmando el resto de pronunciamientos de la Resolución impugnada."

Mérida, a 28 de junio de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2004, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 749, dictada el 20 de mayo de 2004, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso administrativo número 460/2002, promovido por la Procuradora Dª María José González Leandro, en nombre y representación del recurrente COMUNIDAD DE PROPIETARIOS

ANEXO DE LA TORRE Nº 45 DE MÉRIDA, siendo demanda la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la desestimación por la Consejería de Economía y Trabajo del recurso de alzada interpuesto contra las resoluciones de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, dictadas en los expedientes 06/238/00 RAE 2011, 06/239/00 RAE 2008, 06/240/00 RAE 2010 y 06/241/00 RAE 2009.

En virtud de lo expuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 749, dictada el 20 de mayo de 2004, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es el del siguiente tenor literal:

"FALLAMOS: Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sra. González Leandro en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Anexo de la Torre nº 45 de Mérida contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho de la actora al percibo de la subvención objeto del presente recurso, más los intereses legales, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales".

Mérida a 2 de julio de 2004.

El Director General de Ordenación
Industrial, Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 5/2004, de 20 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario, núm. 98/2003, promovido por la representación procesal de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo de 10 de julio de 2002, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 3.017 euros, por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 20 de enero de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 5/2004, de 20 de enero de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"SE ESTIMA el recurso contencioso administrativo interpuesto por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, representado y asistido por el Letrado Jefe de su Servicio Jurídico Don Emilio Lorido González, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura, dictada en fecha 10 de julio de 2002, por la que resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Badajoz contra la dictada por el Jefe de Servicio Territorial de Badajoz de dicha Consejería en el expediente 06023/02, Acta SH-1018/01, imponiendo a la Corporación Municipal una sanción de 3.017 euros por una infracción grave del artículo 12.8 del R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se desestima la alzada, y en consecuencia se anula la resolución impugnada por no ser conforme a Derecho."

Mérida, a 5 de julio de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001105-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A.U. con domicilio en: Madrid, Avda. de Burgos, 8-B solicitando autorización administrativa y cumplidos los